

Dictamen 17/2016

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2016, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de Convenio tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los Centros Educativos de la Enseñanza Privada Concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el proyecto de “CONVENIO TIPO entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los Centros Educativos de la Enseñanza Privada Concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/199 de 30 de Julio por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma, sea emitido el preceptivo dictamen de este Consejo Escolar por trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Convenio Tipo consta de una relación de intervinientes (La Consejera de Educación y Universidades por un lado y el representante del centro con el que se establece el convenio, por otra parte), una parte expositiva que contiene seis puntos, doce cláusulas y dos anexos.

La serie de puntos que se exponen son:

Primero, que la comisión para la reforma de las administraciones públicas propone la conexión de todos los centros docentes a internet mediante redes de calidad y altas capacidades.

Segundo, que la Consejería de Educación y Universidades es la competente en materia de educación.

Tercero, que la Ley educativa vigente contempla la incorporación generalizada de las TIC.

Cuarto, que hay un convenio Marco que interesa a tres Ministerios y la entidad pública empresarial “Red.es”, al que pueden adscribirse las Comunidades autónomas, para la extensión de la banda ancha ultrarrápida a los centros docentes españoles.

Quinto, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un convenio de colaboración en ese sentido que incluye a todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Sexto, que el centro de referencia se encuentra dentro del ámbito de aplicación del convenio citado en el punto anterior.

Por lo indicado, las partes han decidido concretar las condiciones de la implantación de dicho acceso firmando el presente convenio que consta de las siguientes **clausulas**:

La **primera** define el objeto, que es establecer las condiciones en que el centro va a participar en las actuaciones para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida y se indica que ha de incorporarse como **Anexo III** una copia del Convenio trilateral aludido en el punto quinto.

La **segunda** indica que las actuaciones del presente convenio se enmarcarán dentro de los siguientes ámbitos:

1. Actuaciones preparatorias: a) análisis de la dotación tecnológica del centro, y b) elaboración del plan de trabajo.
2. Actuaciones en el centro: a) acceso a la red de banda ancha ultrarrápida, y b) despliegue de redes internas de comunicaciones. Remite al **Anexo II** para las especificaciones orientativas del servicio con que se dotará al centro.

La **tercera** establece las obligaciones de las partes.

La **cuarta** hace referencia a las obligaciones del centro en el marco de los fondos FEDER.

La **quinta** se refiere al cumplimiento de requisitos técnicos y a la transmisión de la propiedad.

La **sexta** recoge lo relativo al seguimiento de la ejecución e impacto del proyecto.

La **séptima** regula la comisión de seguimiento.

La **octava** recuerda la legislación relativa a la protección de la información.

La **novena** refiere la naturaleza del presente convenio.

La **décima** establece la vigencia del convenio.

La **undécima** se refiere a la resolución del convenio.

La **duodécima** establece el régimen de resolución de conflictos.

III. OBSERVACIONES

III.1. General

El proyecto de convenio-tipo sometido al dictamen de este Consejo atiende a la mejora de la infraestructura material de algunos centros. En ese sentido, si bien es cierto que la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, en su artículo 14.1.f señala que este Consejo ha de ser consultado en lo tocante a “Disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa”, podría interpretarse que el Convenio tipo objeto del presente dictamen no se refiere directamente al ámbito educativo o no lo hace en mayor medida de lo que sería un convenio que regulase la instalación de aparatos de aire acondicionado en las aulas puesto que en ambos casos hablamos de instalación de infraestructuras materiales. En ese sentido, entendemos que no afecta al estricto ámbito competencial de este Consejo. No obstante, hacemos algunas sugerencias que podrían mejorar el estilo del texto objeto de este dictamen.

III.2. Al texto

1. Intervienen. Último párrafo. Dice:

“...el presente convenio, y a tal efecto...”.

Sugerimos:

“...el presente convenio y, a tal efecto...”.

2. Exponen. Sexto. Dice:

“...Educación Primaria y/o Enseñanza...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “**y/o**. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua,

calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

“Educación Primaria o Enseñanza...”.

La conjunción disyuntiva tiene valor inclusivo y, en español, valdría para indicar cualquiera de las tres situaciones: que el centro tiene sólo Primaria, sólo Secundaria o ambas. En cualquier caso, si se desea precisar, se puede o bien sustituir por una fórmula del tipo “Educación Primaria, Secundaria o ambas”, o bien adaptar el texto del convenio en este punto al centro concreto que lo haya de firmar.

3. Cláusula cuarta. Párrafo 1. Dice:

“...deberá comunicar a la CARM, que los equipos suministrados y/o las actuaciones realizadas se encuentran en funcionamiento incluyendo la localización concreta de los dichos equipos –con indicación del número de serie correspondiente- y/o de las actuaciones...”.

Se emplea en dos ocasiones la fórmula y/o desaconsejada por la RAE. Además, pensamos que es conveniente suprimir la primera de las comas y, por último, sugerimos suprimir el artículo ante “los dichos”:

“...deberá comunicar a la CARM que los equipos suministrados y las actuaciones realizadas se encuentran en funcionamiento incluyendo la localización concreta de dichos equipos –con indicación del número de serie correspondiente- y de las actuaciones...”.

4. Cláusula cuarta. Párrafo 2. Dice:

“...los equipos suministrados y/o las actuaciones realizadas.”.

Puesto que la RAE desaconseja la fórmula “y/o”, sugerimos:

“...los equipos suministrados y las actuaciones realizadas.”.

5. Cláusula cuarta. Párrafo 9. Dice:

“El centro acepta ser incluida...”.

Hay una confusión respecto a la concordancia de género:

“El centro acepta ser incluido...”.

6. Cláusula séptima. Dice:

“Esta Comisión será la misma para todos los centros concertados que firmen el convenio, de forma que el representante del centro se incorporará a la citada Comisión”.

Si este modo de acceder a la banda ultrarrápida se generaliza, la comisión de seguimiento contará con decenas de miembros lo cual puede dificultar su función de seguimiento.

Sugerimos aclarar este punto.

7. Cláusula séptima.

La cláusula séptima enumera las competencias de la comisión de seguimiento.

La cláusula duodécima establece explícitamente una función de esa comisión que no se recoge en la cláusula séptima.

Sugerimos incluirla.

8. Anexo II. Servicio de conectividad. Dice:

“Latencia, jitter, packet loss, etc.”.

En este fragmento hay varios extranjerismos. Por eso, convendría atender lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“Latencia, *jitter*, *packet loss*, etc.”.

9. Anexo II. Servicio de conectividad. Dice:

“...cobertura integral del centro docente; o, alternativamente, despliegue...”.

Sugerimos suprimir el punto y coma:

“...cobertura integral del centro docente o, alternativamente, despliegue...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de CONVENIO TIPO objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 13 de julio de 2016

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA